

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del ente obligado Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

Las anteriores diligencias clasificadas con la referencia **SIP 2018-09**; fueron originados por solicitud de información interpuesta por DIEGO ANDRÉS HERNÁNDEZ MALDONADO, en su carácter personal y titular del Derecho de Acceso a la Información Pública, a las diez horas y diez minutos del día seis de julio del presente año, para obtener información pública generada, administrada o en poder de este Ente Obligado. Se solicitó “Listado de todas las personas que han fallecido en el Municipio de Guazapa, desde el año 2000 hasta la actualidad, en soporte electrónico USB.”

Leídos los autos, y CONSIDERANDO:

- I. Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho, este Oficial analizó y admitió la solicitud de información interpuesta; la cual le fue notificada al solicitante. Se determinó el procedimiento a seguir para su trámite y resolución; y las razones que lo justifican, respetando las garantías del debido proceso. Actuaciones sujetas a los principios de legalidad, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros.
- II. Con memorándum del día once de julio, se solicitó apoyo de la unidad administrativa “Registro del Estado Familiar”, de esta Municipalidad, con el objeto que esta localice la información, verifique su clasificación, es decir si es pública, reservada o confidencial; y, según el caso, entregue la información solicitada, prepare la versión pública que se pueda mostrar al solicitante o si es confidencial, lo comunique así a este Oficial. En todo caso, indique la manera en que se encuentra disponible.
- III. En la misma fecha, la mencionada unidad administrativa respondió al requerimiento con memorándum expresando que la información no se encuentra disponible en soporte electrónico, por lo que anexó copia simple con el total de la información.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclado en el reconocimiento constitucional del Derecha a la Libertad de Expresión (art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo 155-2103, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.).

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios y funcionarias actúen bajo un régimen de transparencia.

En este sentido corresponde pasar a resolver el fondo de la solicitud planteada por DIEGO ANDRÉS HERNÁNDEZ MALDONADO.

Por tanto, con fundamento en lo expuesto artículo 62, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 56 y 57 del Reglamento de la misma Ley, este Oficial RESUELVE:

- a) Concede el acceso a la información;
- b) Notifíquese al solicitante por el medio fijado para ello;
- c) Entréguese la información proporcionada por la unidad administrativa correspondiente, en el soporte que fue enviado; y
- d) Archívese el expediente.

Miguel Ángel Cisneros Marín
Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Guazapa ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.